

por el:

H: Heli Gonzalez

R/ 11.12.08

S/

P.05

812
Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 063

DC-1704

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL".

Acuerdo #049
DC-21-08

OK

EL Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello Antioquia, para la vigencia fiscal de 2.009, corresponde al tope máximo que el Gobierno Nacional establezca para los Municipios de primera categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es a partir del primero (1º) de Enero de 2.009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los



Proyecto presentado por: Oscar Andrés Pérez Muñoz,
Alcalde Municipal de Bello.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo Municipal, por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal de Bello, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo No 313 numeral 6° expresamente establece: "**CORRESPONDE A LOS CONCEJOS:...** 6°. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos..."

Por su parte, la ley 4ª de 1.992, en lo que respecta al régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo No 12 consagró: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional con base en las normas criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

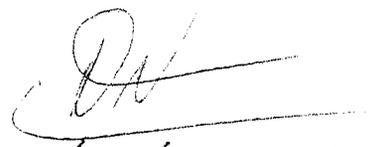
En desarrollo de la ley antes enunciada, el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No 006 de Febrero 16 de 2.008, fijo mi remuneración de la presente vigencia fiscal en la suma de ocho millones doscientos mil sesenta y siete pesos m.l. (\$8.200.067.00) atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2.000,

fijando el tope salarial máximo que estableció el Decreto Nacional No 666 del 04 de Marzo de 2.008, expedido por el Departamento Administrativo de la función pública.

Ahora bien, como aún no se ha establecido el incremento salarial de los alcaldes y gobernadores para la vigencia fiscal 2.009, solicito la aprobación de esa Corporación para que mi remuneración corresponda al tope máximo que el gobierno nacional fije para los municipios de primera categoría, a partir del primero (1º) de Enero de 2.009.

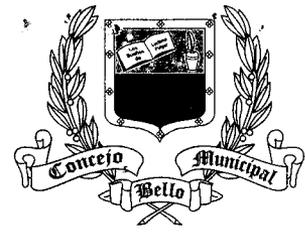
Por lo brevemente expuesto y atendiendo lo que disponga la norma nacional que se expida sobre la materia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo No 91 de la ley 136 de 1.994, someto a aprobación el proyecto de acuerdo municipal adjunto.

Cordialmente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello





815



INFORME DE COMISIÓN

Diciembre 19 de 2008

(Proyecto de Acuerdo 063 de diciembre 15 de 2008)

PRIMER DEBATE

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 17 de diciembre de los presentes, con el fin de dar trámite en primer debate al proyecto de Acuerdo número 063 del 11 de diciembre de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL"

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem.

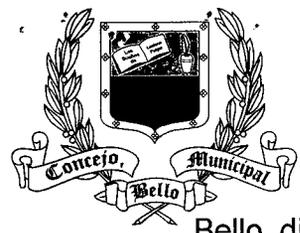
Después de una suficiente exposición por parte del ponente del Proyecto de Acuerdo, se elevó a votación, siendo votado positivamente sin modificaciones alguna

La Comisión de asuntos económicos espera que dichos proyectos sean aprobados por la plenaria por los motivos antes expuestos en segundo debate, con las modificaciones descritas.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MARIO MARIN PARIAS
CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)
LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA
JEAN LEE PAVON ZAPATA
HAVER GONZALEZ BARRERO
CARLOS MUÑOZ LOPEZ
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.



Bello, diciembre 19 de 2008

816



Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 063 DE
DICIEMBRE 01 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA
REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL"**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 lo siguiente:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...
6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

Artículo 150. Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.



817



NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

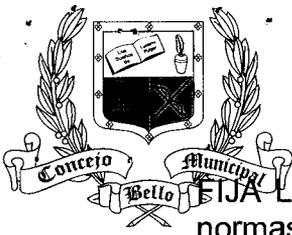
En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Por su parte la Ley 136 de 1994 en sus artículos 87 y 88 fija los salarios y prestaciones de los alcaldes, los cuales se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales y por lo tanto, los Concejos señalarán las asignaciones de los Alcaldes según los limites salariales fijados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la categoría de cada Municipio.

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se intuye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 008 del 05 de febrero de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE



818



“FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL”, esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.
Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

(7)

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

INFORME DE PONENCIA
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DEL SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL

Presenta a consideración de la comisión económica el proyecto antes mencionado para su primer debate.

La remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello Antioquia para la vigencia fiscal 2009, corresponde al tope máximo que el gobierno Nacional establezca para los Municipio de primera categoría, esta asignación es a partir del 1 de Enero de 2009.

Como aun no se ha establecido el incremento salarial de los Alcaldes y Gobernadores para la vigencia fiscal del 2009, se solicita la aprobación a esta comisión y posteriormente a la plenaria para que la remuneración corresponda al tope máximo que el Gobierno Nacional fije para los Municipios de primera categoría.

A partir del 1 de enero de 2009, por lo expuesto, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 doy ponencia positiva y pido a ustedes honorables Concejales me acompañen.

Cordial Saludo



HAYER GONZALEZ BARRERO
Concejal Ponente

Presente:
H. Beltrán González

R/ 11.12.08
S/ 8:05

Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 063

DC-170P

820

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL".

EL Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello Antioquia, para la vigencia fiscal de 2.009, corresponde al tope máximo que el Gobierno Nacional establezca para los Municipios de primera categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es a partir del primero (1º) de Enero de 2.009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los

Proyecto presentado por: Oscar Andrés Pérez Muñoz,
Alcalde Municipal de Bello.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo Municipal, por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal de Bello, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo No 313 numeral 6° expresamente establece: "**CORRESPONDE A LOS CONCEJOS:...** 6°. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos...".

Por su parte, la ley 4ª de 1992, en lo que respecta al régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo No 12 consagró: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional con base en las normas criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

En desarrollo de la ley antes enunciada, el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No 006 de Febrero 16 de 2.008, fijo mi remuneración de la presente vigencia fiscal en la suma de ocho millones doscientos mil sesenta y siete pesos m.l. (\$8.200.067.00) atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2.000,

822

fijando el tope salarial máximo que estableció el Decreto Nacional No 666 del 04 de Marzo de 2.008, expedido por el Departamento Administrativo de la función pública.

Ahora bien, como aún no se ha establecido el incremento salarial de los alcaldes y gobernadores para la vigencia fiscal 2.009, solicito la aprobación de esa Corporación para que mi remuneración corresponda al tope máximo que el gobierno nacional fije para los municipios de primera categoría, a partir del primero (1º) de Enero de 2.009.

Por lo brevemente expuesto y atendiendo lo que disponga la norma nacional que se expida sobre la materia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo No 91 de la ley 136 de 1.994, someto a aprobación el proyecto de acuerdo municipal adjunto.

Cordialmente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

